

Versión anonimizada

Traducción

C-749/23-1

Asunto C-749/23

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

20 de noviembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Okresní soud v Teplicích (Tribunal Comarcal de Teplice, República Checa)

Fecha de la resolución de remisión:

14 de septiembre de 2023

Demandante:

innogy Energie, s.r.o.

Demandado:

QS

RESOLUCIÓN

El Okresní soud v Teplicích (Tribunal Comarcal de Teplice, República Checa), en formación unipersonal [*omissis*], en el asunto entre

la demandante: **innogy Energie, s.r.o.**, [*omissis*]

y

el demandado: **QS**, [*omissis*]

relativo al pago de una cantidad de 6 609,66 coronas checas

decide:

[*omissis*] Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las siguientes **cuestiones prejudiciales**:

- a) ¿Se oponen el espíritu y la finalidad de la Directiva 93/13/CEE del Consejo a que el artículo 3 de esta, en relación con el punto 1, letra e), del anexo de dicha Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y con el artículo 5 de la misma Directiva, relativo a la redacción de las cláusulas de forma clara y comprensible, y el principio de efectividad establecido en el artículo 7 de esa Directiva se interpreten en el sentido de que una penalización contractual incluida en un contrato de adhesión en la sección «Otras disposiciones» que figura en la página 1/2 (primera página del contrato), a pesar de que (contrariamente a la práctica habitual en materia de contratos celebrados con consumidores) en esa «primera» página no se encuentre ninguna identificación de las partes ni se haya rellenado nada a mano y de que la penalización contractual se halle en la sección «Otras disposiciones», dando la impresión de ser una disposición de menor importancia, se considera parte propiamente dicha del contrato escrito entre el consumidor y el proveedor, pues se puede exigir al consumidor que tenga debido conocimiento de esa página del contrato, cuando la segunda página del contrato (2/2), que sí está cumplimentada y firmada, contiene información suficiente para indicar que se trata de la segunda página del contrato, al estar marcada como 2/2?
- b) ¿Se oponen el espíritu y la finalidad de la Directiva 93/13/CEE a que el artículo 3 de esta, en relación con el punto 1, letra e), del anexo de dicha Directiva o con el artículo 12, apartado 3, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, se interprete en el sentido de que, cuando un proveedor rescinde un contrato de suministro de energía a precio fijo celebrado por un período determinado debido al incumplimiento de las obligaciones por parte del consumidor, resulta irrelevante el importe del perjuicio económico directo real sufrido por el proveedor como consecuencia de la rescisión anticipada del contrato con el consumidor?

[*omissis*]

Fundamentos:

A) Objeto del procedimiento

Mediante su demanda, la demandante solicita el pago de la cantidad de 6 609,66 coronas checas, basándose en que el demandado, con arreglo a un contrato de adhesión de suministro de electricidad, consumió electricidad para fines domésticos en el punto de consumo [*omissis*] y se comprometió a abonar el

precio acordado por la electricidad suministrada. El contrato se celebró por un período determinado, y se acordó un producto que garantiza un precio concreto por la electricidad durante toda la vigencia del contrato (por la duración del período básico del contrato, especificándose el modo en que se determinará el precio para un período posterior [renovación]). En los contratos a tiempo determinado se fija un precio unitario más bajo por la electricidad que en los contratos celebrados por tiempo indefinido. La demandante concede este beneficio a cambio de una penalización contractual, con arreglo a la cual el cliente se compromete a cumplir su obligación de ejecutar debidamente el contrato durante el período acordado. Al mismo tiempo, esta penalización contractual también constituye una indemnización a tanto alzado por los daños y perjuicios que pueda sufrir la demandante en caso de que el cliente no consuma la energía contratada, ya que, en el caso de los contratos de duración determinada, la demandante adquiere electricidad para el cliente por adelantado para todo el período contractual acordado en mercados mayoristas volátiles sobre la base del denominado consumo razonablemente previsible. Como consecuencia del incumplimiento por parte del demandado de sus obligaciones relativas al pago debido del precio de la electricidad, la demandante cesó el suministro de electricidad el 11 de septiembre de 2020 de conformidad con la Ley de la Energía y rescindió el contrato mediante escrito de 23 de septiembre de 2020. En relación con esta rescisión, la demandante cobró al demandado una penalización contractual de 8 800 coronas checas, de conformidad con el contrato de duración determinada, mediante un cómputo efectuado el 13 de septiembre de 2020 por el importe de la penalización contractual, pagadera a más tardar el 23 de septiembre de 2020. La penalización contractual reclamada asciende a un total de 8 800 coronas checas, a saber, 400 coronas checas por cada mes a partir del 11 de septiembre de 2020 hasta el 24 de julio de 2022, es decir, durante 22 meses. El demandado efectuó un pago parcial de 2 190,34 coronas checas, por lo que la cantidad reclamada corresponde a la deuda restante del demandado.

El demandado no se ha pronunciado sobre la demanda.

El demandado no compareció en la vista prevista sin motivo justificado, por lo que el órgano jurisdiccional remitente tramitó el procedimiento en su ausencia, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, asumiendo las pruebas documentales que obraban en autos, e informó a la demandante (su representante) de que, debido a la condición de consumidor del demandado, albergaba dudas acerca de la compatibilidad de la penalización contractual con las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de protección de los consumidores. La demandante no formuló ninguna observación al respecto.

Basándose en las pruebas, el órgano jurisdiccional remitente formuló las siguientes apreciaciones parciales de hecho:

Sobre la base del contrato de adhesión de suministro de electricidad celebrado el 24 de enero de 2020 entre la demandante y el demandado como consumidor, el órgano jurisdiccional remitente consideró que se trataba de un contrato tipo,

impreso previamente por la demandante, que fue cumplimentado a mano y firmado únicamente en la página 2/2. En virtud de este contrato, la demandante se comprometía, con efectos a partir del 24 de enero de 2020, a permitir el consumo de energía en el punto de consumo [omissis], y el demandado se comprometía a que, a cambio del consumo de electricidad realizado, pagaría el precio de venta conforme a la lista de precios aplicable. Se acordaron anticipos por un importe de 1 200 coronas checas al mes, aclarándose que el producto sería la tarifa de distribución STANDARD DO2d y el consumo previsto sería de 1,8 MWh/año. En la página del contrato marcada con 1/2 en la sección «**Uzavření a trvání smlouvy**» (celebración y duración del contrato) se indicaba que el contrato se celebraba por un período determinado de 30 meses [«Základní doba» (período básico)], durante el cual el contrato no podía rescindirse anticipadamente.

La cláusula controvertida se encuentra en la sección «**Ostatní ujednání**» (Otras disposiciones), donde se indica que el consumidor está obligado a garantizar a innogy sin demora indebida su cooperación para permitir el inicio del suministro en virtud del contrato celebrado, en particular, se compromete a no emprender acciones legales o de otro tipo que impidan el cumplimiento de la obligación de la demandante de suministrar electricidad (incluido el cambio de suministrador), salvo aquellas a las que esté facultado en virtud de la ley. En caso de incumplimiento de esta obligación, el consumidor está obligado a abonar a innogy una penalización por un importe de 3 000 coronas checas para la categoría de hogares y de 10 000 coronas checas para la categoría de empresarios. El consumidor que induzca a error a innogy de tal forma que rescinda el contrato de mutuo acuerdo y, en contra del motivo declarado para llegar al acuerdo, siga consumiendo energía de otro proveedor en el mismo punto de consumo, estará obligado a pagar la misma penalización. Si el cliente, sin el consentimiento de innogy, realiza cualquier declaración de voluntad jurídicamente relevante (independientemente de si la declaración se ha realizado o notificado a innogy, de si se ha realizado fuera de plazo o de si la declaración es defectuosa, y con independencia de cómo y quién haya rescindido posteriormente el contrato o cesado el suministro) que tenga por objeto la rescisión anticipada del contrato de duración determinada o la interrupción de un suministro de innogy (en su calidad de agente de equilibrio del operador del mercado) realizado en virtud de dicho contrato (también se considerará declaración de voluntad de este tipo un apoderamiento para cambiar de suministrador o la notificación extemporánea de una declaración de rescisión de un contrato de duración determinada dentro del plazo acordado; al contrario, la mera oferta de resolución anticipada de un contrato de mutuo acuerdo no se considerará tal declaración de voluntad) o si el cliente incumple reiteradamente (es decir dos o más veces) alguna de las obligaciones de pago previstas en el contrato (independientemente de que se trate de la misma obligación o de obligaciones diferentes y de que ello vaya seguido de la rescisión unilateral del contrato por parte de innogy o de que el cliente haga con su comportamiento imposible el suministro), innogy estará facultada a cobrar al cliente una penalización, que también incluirá cualquier posible indemnización por daños y perjuicios causados a innogy como consecuencia del incumplimiento por parte del cliente del cobro de la electricidad acordada, por un importe de

400 coronas checas para la categoría de hogares y de 2 000 coronas checas para la categoría de empresas por cada mes natural o parte de este siguiente a la fecha de rescisión o interrupción del suministro por parte de innogy como consecuencia del comportamiento del cliente descrito anteriormente, hasta la expiración del plazo contractual acordado (teniendo en cuenta cualquier prórroga del plazo contractual). En el caso de un cliente con una tarifa de distribución de D01d o C01d según la lista de precios, el importe de las penalizaciones mencionadas en la frase anterior se reducirá a la mitad. El cliente está obligado a pagar a innogy una penalización por importe de 100 coronas checas por cada caso concreto de retraso en el pago en virtud del presente contrato superior a 10 días. El cliente está obligado a pagar la penalización en el plazo correspondiente a la fecha límite de pago de acuerdo con las condiciones generales de contratación. Si se cobra una penalización por rescisión anticipada del contrato o del suministro contraria a las disposiciones contractuales, el cliente quedará efectivamente exento de su obligación de pagar la penalización si revoca o retira su declaración de voluntad de rescindir anticipadamente el contrato y elimina sus efectos negativos frente a innogy. Salvo que se estipule lo contrario, además del derecho a cobrar una penalización derivada del incumplimiento por parte del cliente de su obligación, innogy también tendrá derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios e intereses de demora derivados del incumplimiento de la obligación en cuestión. La eventual rescisión del contrato no extinguirá la reclamación de innogy de una penalización basada en el incumplimiento de la obligación por parte del cliente antes de dicha rescisión. Las «Ostatní ujednání» (Otras disposiciones) entrarán en vigor en la fecha en que empiece a surtir efectos el contrato.

En este caso, los empleados de la demandante cumplimentan el contrato directamente por un medio electrónico (un ordenador) y el consumidor puede ver el documento en un monitor; el empleado de la demandante navega por el texto del contrato utilizando un ratón. A continuación, el documento se firma con una tableta y la versión final del contrato firmado se envía a la bandeja de entrada del correo electrónico del consumidor. El contrato puede imprimirse a petición del consumidor en cualquier fase de la negociación.

Mediante escrito de 21 de julio de 2020, se solicitó al demandado el pago de los anticipos pendientes de 1 200 coronas checas correspondientes a los meses de junio y julio de 2020. Posteriormente, la demandante rescindió el contrato mediante escrito de 23 de septiembre de 2020 debido a que el demandado no abonó el importe adeudado a la demandante a pesar de las reiteradas llamadas en ese sentido. Mediante factura [...], la demandante realizó una liquidación final y liquidó el pago en exceso por el suministro de electricidad correspondiente al período comprendido entre el 4 de febrero de 2020 y el 11 de septiembre de 2020 por un importe de 316,36 coronas checas. Mediante escrito de 13 de septiembre de 2020, la demandante impuso al demandado una penalización contractual por importe de 8 800 coronas checas correspondientes a 22 meses de no consumo de electricidad, 400 coronas checas por cada mes, estableciéndose como plazo de pago el 23 de septiembre de 2020.

B) Derecho nacional

Zákon č. 89/2012 Sb., občanský zákoník (Ley n.º 89/2012, por la que se aprueba el Código Civil), en su versión modificada

Artículo 2048, apartado 1

Cuando las partes acuerden una penalización contractual en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, ya sea en una cuantía específica o en la forma en que se determina la cuantía de la penalización contractual, el acreedor podrá reclamar la penalización contractual independientemente de si ha sufrido daños como consecuencia del incumplimiento de la obligación acordada. La penalización contractual podrá pactarse de forma distinta a la pecuniaria.

Artículo 580, apartado 1

Los actos jurídicos contrarios a las buenas costumbres serán inválidos, así como los actos jurídicos contrarios a la ley, si así lo exigen la naturaleza y la finalidad de la ley.

Artículo 1811, apartado 1

El comerciante deberá facilitar al consumidor toda la información de forma clara y comprensible y en la lengua en que se haya celebrado el contrato.

Zákon č. 458/2000 Sb., energetický zákon (Ley n.º 458/2000, de la Energía)

[disposiciones de Derecho nacional no aplicables *ratione temporis*]

Nota: La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo fue traspuesta mediante la citada normativa con efectos a partir del 1 de enero de 2022. Hasta entonces (31 de diciembre de 2021), la normativa vigente en el ordenamiento jurídico checo estaba contenida en el artículo 11a de la Ley de Energía, titulado «Medidas de protección de los consumidores», que no resulta relevante para el presente asunto.

Artículo 28, apartado 1

El cliente tendrá derecho:

e) a elegir y cambiar de suministrador de electricidad gratuitamente sin soportar los costes correspondientes,

Artículo 28, apartado 2

El cliente estará obligado:

l) en caso de ejercicio del derecho de elección del proveedor con arreglo al apartado 1, letra e), a respetar la duración acordada del plazo de preaviso si se ha celebrado un contrato de duración indefinida.

C) Derecho de la Unión

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas:

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores

Artículo 3

1. Las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente se considerarán abusivas cuando, contrariamente a las exigencias de la buena fe, causen en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato.

2. Se considerará que una cláusula no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada previamente y el consumidor no haya podido influir sobre su contenido, en particular en el caso de los contratos de adhesión.

El hecho de que ciertos elementos de una cláusula o que una cláusula aislada se hayan negociado individualmente no excluirá la aplicación del presente artículo al resto del contrato si la apreciación global lleva a la conclusión de que se trata, no obstante, de un contrato de adhesión.

El profesional que afirme que una cláusula tipo se ha negociado individualmente asumirá plenamente la carga de la prueba.

3. El Anexo de la presente Directiva contiene una lista indicativa y no exhaustiva de cláusulas que pueden ser declaradas abusivas.

Artículo 5

En los casos de contratos en que todas las cláusulas propuestas al consumidor o algunas de ellas consten por escrito, estas cláusulas deberán estar redactadas siempre de forma clara y comprensible. En caso de duda sobre el sentido de una cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable para el consumidor. Esta norma de interpretación no será aplicable en el marco de los procedimientos que establece el apartado 2 del artículo 7 de la presente Directiva.

Artículo 7

1. Los Estados miembros velarán por que, en interés de los consumidores y de los competidores profesionales, existan medios adecuados y eficaces para que cese el uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores.

Anexos

Cláusulas contempladas en el apartado 3 del artículo 3:

1. Cláusulas que tengan por objeto o por efecto:

[*omissis*]

e) imponer al consumidor que no cumpla sus obligaciones una indemnización desproporcionadamente alta;

Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE

Artículo 12

Derecho a cambiar de suministrador y normas aplicables a las tasas relacionadas con el cambio

1. El cambio de suministrador o de participante en el mercado que preste servicios de agregación se realizará en el plazo más breve posible. Los Estados miembros garantizarán que los clientes que deseen cambiar de suministradores o de participantes en el mercado que presten servicios de agregación, respetando las condiciones contractuales, tengan derecho a tal cambio en un plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha de la solicitud. A más tardar en 2026, los procesos técnicos de cambio de suministrador no podrán durar más de veinticuatro horas y serán posibles cualquier día laborable.

2. Los Estados miembros garantizarán que al menos a los clientes domésticos y a las pequeñas empresas no se les aplique ninguna tasa relacionada con el cambio.

3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2, los Estados miembros podrán permitir que los suministradores o los participantes en el mercado que presten servicios de agregación cobren penalizaciones por resolución del contrato a los clientes que pongan fin voluntariamente a contratos de suministro de precio fijo de electricidad antes de su vencimiento, siempre y cuando esas penalizaciones formen parte de un contrato que el cliente haya celebrado voluntariamente y **sean comunicadas claramente al cliente antes de celebrar el contrato**. Dichas penalizaciones serán **proporcionadas** y no sobrepasarán la pérdida económica directa para el suministrador o participante en el mercado que preste servicios de agregación que resulte de la resolución del contrato por parte del cliente, incluidos los costes de cualquier inversión o servicios agrupados ya prestados al cliente como parte del contrato. La carga de la prueba de la pérdida económica directa recaerá siempre sobre el suministrador o participante en el mercado que preste servicios de agregación, y la permisibilidad de las penalizaciones por resolución del contrato será supervisada por la autoridad reguladora u otra autoridad nacional competente.

D) **Jurisprudencia invocada**

Sentencia del Nejvyšší soud (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, República Checa) de 30 de agosto de 2022, asunto número 33 Cdo 2151/2021-106, anuló la decisión del Krajský soud v Ústí nad Labem (Tribunal Regional de Ustí nad Labem, República Checa) — sección de Liberec de 11 de febrero de 2021, asunto número 29 Co 165/2020-40, y devolvió el asunto para su reexamen.

El órgano jurisdiccional remitente señala a este respecto que las sentencias relativas a demandas similares (análogas) pueden consultarse en la base de datos de sentencias judiciales anonimizadas que mantiene el Ministerstvo spravedlnosti ČR (Ministerio de Justicia de la República Checa, República Checa) en su sitio de Internet www.justice.cz.

Las sentencias firmes que declaran la nulidad (o ineficacia) de las disposiciones en cuestión comprenden asimismo las sentencias firmes en [omissis] [referencia a las sentencias de los tribunales nacionales de primera y segunda instancia].

Sin embargo, también existen, en una medida similar, sentencias firmes en las que no se ha apreciado infracción de ley y se ha declarado válida la penalización contractual acordada y se ha estimado la demanda.

En la inmensa mayoría de los casos, los demandados adoptan una actitud pasiva (no participan en el procedimiento, ni formulan observaciones sobre el objeto del pleito).

E) **Motivos relativos a la primera cuestión prejudicial**

La cuestión de las cláusulas contractuales abusivas ya ha sido tratado con arreglo a la legislación vigente antes del 1 de enero de 2014, y el Ústavní soud České republiky (Tribunal Constitucional de la República Checa, República Checa), pronunciándose ya sobre la base de la legislación vigente antes del 30 de diciembre de 2013, en su sentencia de 11 de noviembre de 2013, ref. I ÚS 35112/11, no se limitó a afirmar que las «cláusulas penales», para no ser consideradas abusivas, deben formar parte del contrato y que no es suficiente la remisión a las condiciones generales de la contratación para presumir la existencia de un acuerdo válido, sino que añadió que el texto de un contrato celebrado con consumidores, en particular cuando el contrato se presenta en forma de formulario, debe ser suficientemente legible, claro y estar estructurado de forma lógica para el consumidor medio, las disposiciones contractuales deben estar redactadas en caracteres suficientemente grandes y no deben figurar en partes del contrato que puedan dar la impresión de carecer de importancia.

En respuesta a dicha sentencia, las grandes empresas modificaron sus contratos e incorporaron las sanciones al texto del contrato correspondiente. La demandante hizo lo propio, pero la forma en que incorporó tales disposiciones al contrato suscita dudas acerca de si realmente era conforme con el principio en que se basa la Directiva 93/13. A saber, si la inserción de una cláusula contractual, que no ha

sido acordada individualmente, en la parte del contrato marcada con la página 1/2, en la que, sin embargo, no se incluyen cláusulas acordadas individualmente, en una sección titulada «Otras disposiciones» que contiene otras cláusulas, mientras que todas las cláusulas contractuales acordadas individualmente se incluyen únicamente en la página 2/2, cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada Directiva.

Por lo que respecta a la celebración de contratos en formato electrónico en comparación con su celebración en formato «papel», el órgano jurisdiccional remitente no ve ninguna diferencia al respecto, ya que el efecto de colocar el texto de las cláusulas penales de un contrato de adhesión en una página que no se cumplimenta manualmente y que no sigue a dicha parte cumplimentada del contrato, sino que, por el contrario, simplemente la precede, y que puede omitirse con independencia de la forma en que se celebre el contrato, o a la que puede parecer no atribuirse tanta importancia como a la información seguida directamente de una firma, es comparable en ambos casos.

F) Motivos relativos a la segunda cuestión prejudicial

La penalización contractual descrita afecta a los consumidores (entre otros) en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de sus obligaciones de pago. Cuando se trata de la rescisión del contrato por desistimiento del proveedor, el motivo más frecuente es precisamente el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del consumidor. La demandante solicita una penalización contractual por los meses de no consumo sobre la base de un contrato de duración determinada, que en el caso de los consumidores asciende a 400 coronas checas al mes, sin que la demandante tenga que demostrar el importe del perjuicio económico directo real, como sí ocurre cuando es el consumidor quien rescinde el contrato durante el período de obligaciones contractuales debido a un cambio de proveedor. En ambos casos, se trata de una rescisión del contrato que se produce antes de que finalice su plazo debidamente acordado, sin embargo, en el supuesto de la rescisión del contrato por parte del proveedor, no existe ninguna obligación adicional para el proveedor de probar el importe de la pérdida económica directa real si reclama la penalización contractual, a diferencia de lo que sucede cuando es el consumidor quien rescinde voluntariamente la relación contractual, en cuyo caso la penalización se limita expresamente al importe de la pérdida económica directa.

El órgano jurisdiccional remitente señala que en el presente asunto no se produjo un pago insuficiente del precio de la energía, sino, por el contrario, un pago excesivo, si bien no se discute que el demandado dejó de abonar al menos dos pagos mensuales anticipados de energía por importe de 1 200 coronas checas, y que el contrato no tiene por objeto ninguna obligación por parte del consumidor demandado de consumir energía en una cantidad mínima. Al mismo tiempo, la sanción contractual no garantiza ninguna obligación por parte del propio proveedor, ni siquiera la básica de un suministro de energía debido.

G) Consideraciones finales

El presente asunto versa sobre un litigio denominado de menor cuantía en el que se decide una prestación que no excede de 10 000 coronas checas, cuya resolución no puede ser objeto de recurso con arreglo al Derecho nacional [*omissis*]. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional remitente está obligado a plantear las cuestiones al Tribunal de Justicia en virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Al mismo tiempo, cabe señalar que no se trata de un caso aislado, sino que la misma cuestión es objeto de numerosos procedimientos judiciales y la respuesta del Tribunal de Justicia a las cuestiones prejudiciales antes planteadas será pertinente en numerosos procedimientos judiciales.

[*omissis*]

DOCUMENTO DE TRABAJO